

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL**



**PAILITAS, CESAR
OCTUBRE VEINTICUATRO (24) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

RADICACION: 205174089001202200044800

TIPO DE PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: JOSE ANGEL CERRA GARCIA

DEMANDADO: ANDRES GUILLERMO MOJICA CAMPO

ASUNTO A TRATAR

El ciudadano JOSE ANGEL CERRA GARCIA a través de endosataria para el cobro judicial radica demanda ejecutiva de mínima cuantía contra el ciudadano ANDRES GUILLERMO MOJICA CAMPO por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$ 2.640.000), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, documentos aporta PAGARÉ y demás documentos relevantes.

Accédase a la admisión de la respectiva demanda, ténganse en cuenta las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012, CODIGO CIVIL, CODIGO DE COMERCIO, a su vez la aplicación del artículo 28 numeral 3 de la ley 1564 de 2012 en atención al lugar del cumplimiento de la obligación esto consignado en los hechos de la demanda y el titulo valor aportado.

Por lo anterior expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE PAILITAS, CESAR;**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ejecutiva de mínima cuantía siendo demandante JOSE ANGEL CERRA GARCIA a través de endosataria para el cobro judicial contra el ciudadano ANDRES GUILLERMO MOJICA CAMPO, corresponde entonces, librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante por los siguientes conceptos:

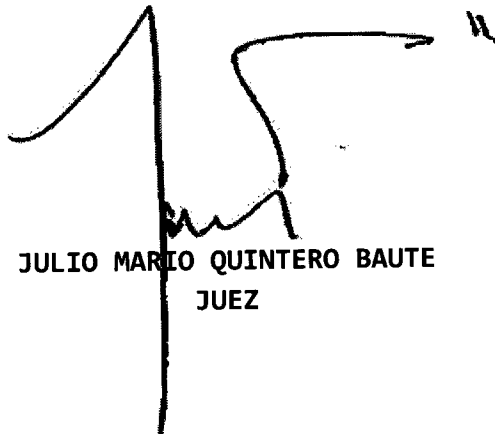
- 1.- Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$ 2.640.000), por concepto de capital e intereses.
- 2- Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012, désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado.

TERCERO: Reconózcasele la calidad de endosataria para el cobro judicial a la Doctora YANELI NIÑO GARCIA.

CUARTO: POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' followed by a horizontal line and a small flourish.

**JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PAILITAS -
CESAR - OCTUBRE VEINTICUATRO (24) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: 20517408900120220044500

TIPO DE PROCESO: DEMANDA APERTURA DE SUCESION INTESTADA.

CAUSANTE: ERNESTINA PICON

DEMANDANTE: ROSELMIRA PINEDA PICON, MARIA VIRGELINA PINEDA PICON,
ADOLFO PINEDA PICON, ANA ROSA PINEDA PICON, LUIS EMILIO PINEDA PICON,
ROSA MARIA PINEDA PICON.

DEMANDADOS: DANIEL ENRIQUE OCHOA BERMUDEZ Y OTROS

ASUNTO A TRATAR

Pasa al despacho informe secretarial comunicando sobre la presentación de escrito y anexos de la demanda de apertura de sucesión intestada siendo demandante JOSE DANIEL RODRIGUEZ NAVARRO Y OTRO atreves de Apoderado Judicial siendo el causante AMINTA NAVARRO DE RODRIGUEZ.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Verificados los anexos aportados, se encuentran ajustados al mandato que establece el artículo 488 y Subsi. De la ley 1564 de 2012, el artículo 1312 del Código Civil y normas concordantes, en tal sentido, se declara procedente la demanda de sucesión intestada.

POR LO BREVEMENTE EXPUESTO; EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARESE ABIERTO el proceso de sucesión intestada de la causante ERNESTINA PICON siendo demandante los ciudadanos ROSELMIRA PINEDA PICON, MARIA VIRGELINA PINEDA PICON, ADOLFO PINEDA PICON, ANA ROSA PINEDA PICON, LUIS EMILIO PINEDA PICON, ROSA MARIA PINEDA PICON atreves de Apoderado Judicial, esto conforme a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECLARESE el debido reconocimiento de hijos herederos de la causante a los ciudadanos ROSELMIRA PINEDA PICON, MARIA VIRGELINA PINEDA PICON, ADOLFO PINEDA PICON, ANA ROSA PINEDA PICON, LUIS EMILIO PINEDA PICON, ROSA MARIA PINEDA PICON, según las formalidades establecidas en el artículo 1312 código civil y el articulo 488 y Subsi. de la ley 1564 de 2012, aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: ORDENESE el emplazamiento de todos los que se crean con derecho para intervenir en el proceso de sucesión, conforme a las formalidades de la norma en comento.

Ordénese la publicación en la radiofusora local de esta municipalidad, a su vez, el proceso y datos generales se deben incluir en el REGISTRO NACIONAL DE APERTURA DE PROCESOS DE SUCESION

en la página web dispuesta por el HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

CUARTO: INFORMAR a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES sobre la apertura de dicho trámite.

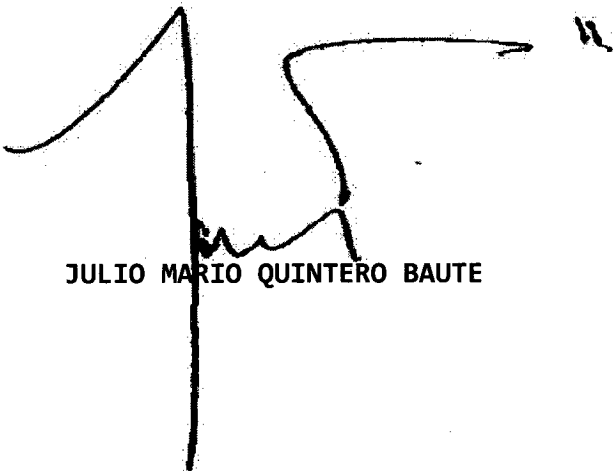
QUINTO: RECONOZCASE la suficiente personería jurídica al Doctor CRISTIAN CAMILO TORO PEÑARANDA según el poder otorgado.

SEXTO: EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR es el definido en el artículo 490 y Subsí. De la ley 1564 de 2012 y normas concordantes.

SEPTIMO: POR LA SECRETARÍA líbrense las comunicaciones correspondientes

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' followed by a horizontal line and a small flourish.

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL



PAILITAS- CESAR
OCTUBRE VEINTICUATRO (24) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: 20517408900120220044300

TIPO DE PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA

DEMANDANTE: GUSTAVO ANDRES PEREZ RODRIGUEZ

DEMANDADO: ZANDRA EMILLY NORIEGA RODRIGUEZ Y MERCY RODRIGUEZ DE AVILA.

ASUNTO A TRATAR

Corresponde en derecho avocar el conocimiento de la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por GUSTAVO ANDRES PEREZ RODRIGUEZ a través de Apoderado judicial contra las ciudadanas ZANDRA EMILLY NORIEGA RODRIGUEZ y MERCY RODRIGUEZ DE AVILA por la suma NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$ 9.384.000), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, documentos aporta LETRA DE CAMBIO N°001, PODER PARA ACTUAR Y DEMÁS DOCUMENTOS RELEVANTES.

Accédase a la admisión de la respectiva demanda, ténganse en cuenta las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012, CODIGO CIVIL, CODIGO DE COMERCIO y a su vez la aplicación del artículo 28 numeral 3 de la ley 1564 de 2012 en atención al lugar del cumplimiento de la obligación esto consignado en los hechos de la demanda y el título valor aportado.

Por lo anterior expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ejecutiva de mínima cuantía siendo demandante GUSTAVO ANDRES PEREZ RODRIGUEZ a través de Apoderado judicial contra las ciudadanas ZANDRA EMILLY NORIEGA RODRIGUEZ y MERCY RODRIGUEZ DE AVILA, corresponde entonces, librar el mandamiento de pago a favor de la parte demandante por los siguientes conceptos:

1.- por la suma total de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$ 9.384.000), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda, más intereses de ley posterior a la radicación de la demanda.

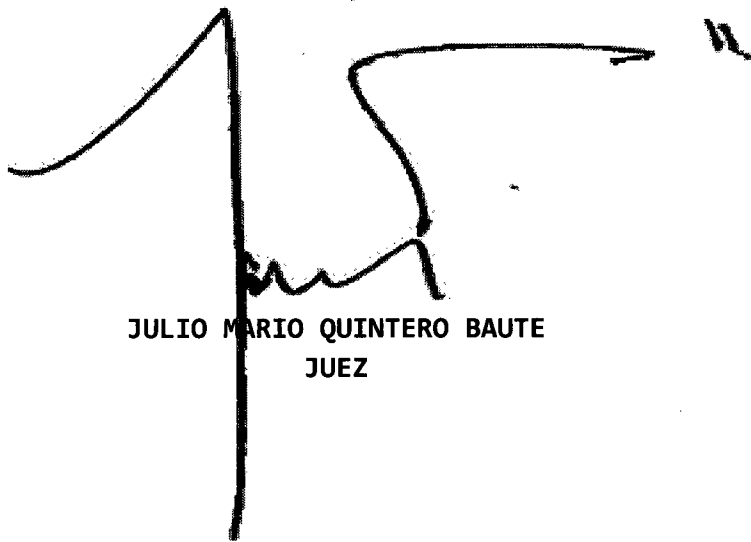
2- Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012, désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado, aplíquese el emplazamiento en atención al desconocimiento de medios digitales parte demandada.

TERCERO: Reconózcase la suficiente personería jurídica a la Doctora MARLIN LIZETH MANZANO MANZANO según el poder otorgado.

CUARTO: POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a tall vertical stroke with a horizontal crossbar and a long, sweeping horizontal stroke extending to the right.

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR -
OCTUBRE VEINTICUATRO (24) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: 20517408900120190053400

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: AGROPAISA S.A.S

DEMANDADO: ADALBERTO ROBLES Y OTRO

ASUNTO A TRATAR

Pasa al Despacho informe secretarial comunicando sobre el vencimiento de los términos de traslado del avalúo del bien.

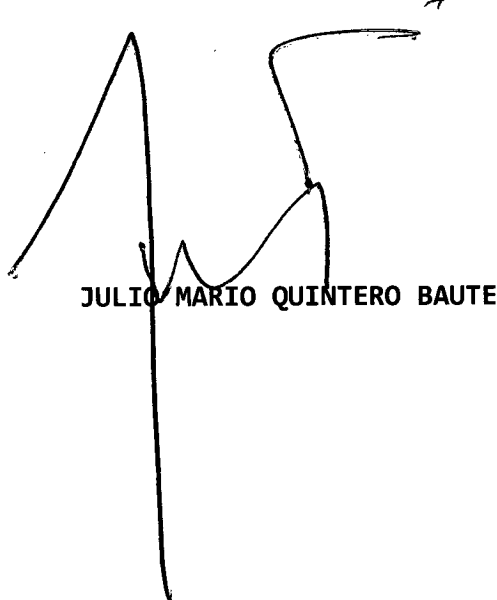
CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Al no presentarse objeciones al avalúo del bien, se resuelve decretar el avalúo.

POR LA SECRETARÍA acátese lo ordenado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL



PAILITAS, CESAR
OCTUBRE VEINTICUATRO (24) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

RADICACION: 20517408900120220044600

TIPO DE PROCESO: CESACION DE EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

PETICIONARIOS: NUBIA ACERO BARRERA Y FRANCISCO ANTONIO PARRA PANESSO

ASUNTO A TRATAR

Los ciudadanos NUBIA ACERO BARRERA Y FRANCISCO ANTONIO PARRA PANESSO a través de Apoderada Judicial radican escrito y anexos de demanda de Cesación de efectos civiles matrimonio religioso y liquidación de sociedad conyugal.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Los peticionarios precisan, los hechos relevantes, pretensiones, fundamentos de derecho, cuantía, competencia, notificaciones y anexos de la respectiva demanda.

Encontrándose las formalidades exigidas en la ley 1564 de 2012 y normas concordantes, se accede a lo pedido.

Por lo anterior expuesto, EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de Cesación de efectos civiles matrimonio religioso y liquidación de sociedad conyugal entre los ciudadanos NUBIA ACERO BARRERA Y FRANCISCO ANTONIO PARRA PANESSO a través de Apoderada Judicial, esto según la parte motiva de este proveído.

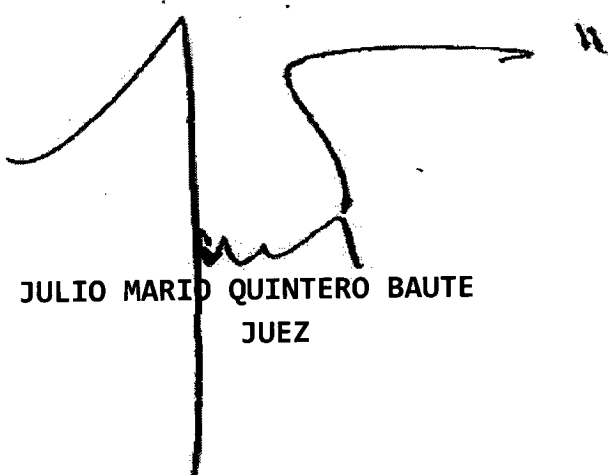
SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a los peticionarios, ejecutoriado el auto respectivo, se ordena fijación de fecha y hora para la celebración de la audiencia de sentencia conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012.

TERCERO: Reconózcase la suficiente personería jurídica a la Doctora YANELI ANDREA NIÑO GARCIA según el poder otorgado.

CUARTO: CUMPLASE las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012 artículos 21 numeral 15, 388 y normas concordantes.

QUINTO: POR LA SECRETARIA líbrense las comunicaciones ordenadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ